



PROYECTO DE LEY

"Protección de animales en el Código Contravencional"

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 29 del Libro I "*Disposiciones generales*" del Título II "*De las sanciones*" del Anexo A de la Ley N° 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29 - Multa. La multa es la sanción pecuniaria a pagar por él contraventor/a, en moneda de curso legal.

La multa será determinada en Unidades Fijas (UF). Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente a medio litro de nafta del mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Central y se actualizará por períodos semestrales. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el contraventor efectúe el pago.

Los importes percibidos por multas deben destinarse a financiar los programas de educación, deportes, promoción social y salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de las multas percibidas por las contravenciones del título VI "PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS" y de cualquier contravención que tenga como finalidad resguardar la integridad de los animales, deberán ser destinadas a programas de cuidado y protección animal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La sanción de multa no permite su cumplimiento en suspenso.

No se impone la sanción de multa a quien no tiene capacidad de pago.



Artículo 2°.- Modifícase el artículo 36 del Libro I "*Disposiciones generales*" del Título II "*De las sanciones*" del Anexo A de la Ley N° 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36 – Comiso -. La condena por una contravención comprende el comiso de las cosas que han servido para cometer el hecho.

Los bienes que puedan ser de utilidad para algún establecimiento oficial o de bien público, deben entregarse a éste en propiedad. Los bienes que no posean valor lícito alguno se destruirán.

Cuando la condena fuese por una contravención que protege y resguarda a los animales, éstos deberán ser entregados a personas físicas y/u organizaciones de protección animal que tengan como fin protectorio su bienestar.

*El juez/a puede disponer la restitución de los bienes cuando su comiso importe, por las características del caso, una evidente desproporción punitiva. **No podrá disponer la restitución cuando se trate de animales víctimas de contravenciones.***

No se aplica el comiso en materia de vehículos.

En todos los casos de condena por contravención tipificada en el Título V, se entiende que el término "cosa" también resulta comprensivo del dinero apostado o en juego."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 59 del Libro II "*Contravenciones*" del Título I "*Protección integral de las personas*" del Capítulo I "*Integridad física*" del Anexo A de la Ley N° 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Artículo 59 - Espantar o azuzar animales -. Quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros es sancionado/a con uno (1) a tres (3) días de trabajo de utilidad pública o multa desde **mil (1.000) a dos mil (2.000) Unidades Fijas**.*

*La sanción se eleva de tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa desde **mil quinientas (1.500) a cinco mil (5.000) Unidades Fijas** cuando por esa conducta se pone en peligro a una persona menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70) años o con discapacidad."*

Artículo 4°.- Créase el artículo 144 en el Libro II "Contravenciones" del Título VI "Protección y cuidado de animales domésticos" del Anexo A de la Ley N° 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 144 - Agravante del artículo 59. La sanción de la contravención del artículo 59 se eleva de tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa desde dos mil (2000) a seis mil (6.000) Unidades Fijas cuando el contraventor/a omite los recaudos de cuidado respecto del animal que se encuentra a su cargo.

Artículo 5°.- Reenumerar el artículo 144 del apartado "Disposiciones complementarias" del Anexo A de la Ley N° 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588) al artículo 145, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 145 - Oficina de coordinación y seguimiento de ejecución de sanciones. El Consejo de la Magistratura adoptará los recaudos necesarios para la puesta en marcha de una oficina judicial de coordinación y seguimiento de las reglas de conducta y sanciones que se impartan, excepto las de multa y arresto.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

El juez/a debe remitir a dicha oficina todas las sentencias que impartan, y debe ser informado por la misma conforme a la metodología que se determine por vía reglamentaria al efecto."

Artículo 6 °.- Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En el año 2019, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley N° 6.173 que incorporó a nuestro Código Contravencional el "Título VI" sobre *"Protección y cuidado de animales domésticos"*. Este nuevo título tuvo como finalidad crear nuevas contravenciones en pos de proteger la integridad psíquica y física de los animales, fomentando su cuidado, bienestar y salud sancionando con multas a quienes cometen determinados actos que los perjudican como abandonarlos, pintarles el cabello o no brindarles determinados cuidados esenciales.

Siguiendo esa línea, el presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 29 y 36 del actual Código Contravencional para buscar una mayor conciencia sobre el respeto a la vida de los animales y la importancia de comprometernos con la protección de aquellos que sean víctimas de contravenciones.

Hoy en día, la jurisprudencia¹ recepciona en materia de derecho animal, un nuevo paradigma que cuestiona el status jurídico de "cosa" que les otorga actualmente el derecho argentino, avanzando en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y animales no humanos.

La modificación del artículo 36 del Código Contravencional propone brindarles a los animales un trato diferente al de cosa cuando sean víctimas,

¹ *Fallo Mono Coco: Juzgado de Primera Instancia en lo Penal y Contravencional y de Faltas N° 4 Robledo, Leandro Nicolás y otros sobre – Resistencia o Desobediencia a la autoridad./

* Fallo Orangutana Sandra: CFed. Cas. Penal, sala II, "Orangutana Sandra s/Hábeas Corpus", Registro de Sentencia No 2603/14 del 18/12/14./

*Cámara de Apelaciones en lo PPJCYF- Sala II en el caso "nn, nn y otros sobre 1 - ley de protección al animal sobre malos tratos o actos de crueldad", IPP 284551/2022-0, actuación N°: 922403/2023/

*Juzgado de 1RA instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3 en la causa "Ledesma, Diego Alberto sobre 1 - ley de protección al animal. malos tratos o actos de crueldad", IPP 149744/2022-0 Actuación N° 1802321/2022/

*Cámara de Apelaciones en lo PPJCyF - SALA II en el caso "nn, nn y otros sobre 1 - ley de protección al animal, malos tratos o actos de crueldad", IPP 284551/2022-0, Actuación N° 922403/2023



aceptando que como seres sintientes tienen la capacidad de sentir dolor, sufrimiento, alegría y otras emociones, dándole al Poder Judicial la potestad de no devolver esos animales a sus propietarios cuando hayan sido víctimas de contravenciones o hayan sido utilizados como medio para cometerla, y así darle la posibilidad a los animales de que ser entregados a personas físicas y/u organizaciones de protección animal que tengan como fin protectorio su bienestar.

Es necesario resaltar que cuando se comprueba una contravención regulada por el Código, se suele aplicar una condena que comprende el comiso de las cosas que se han utilizado o servido para realizarla. Sin embargo, la norma no regula lo qué sucede cuando el comiso es de animales dando lugar a una interpretación subjetiva sobre cómo deben ser tratados en el proceso judicial. Los animales suelen ser utilizados como medios de prueba para corroborar los hechos imputados en los casos mencionados, por lo que necesitamos una incorporación expresa sobre lo que se debe hacer con los animales cuando se corrobore que fueron víctimas de contravenciones o utilizados como medios para cometerlas.

Otra modificación que proponemos, es incorporar dentro del Título VI sobre "*Protección y cuidado de animales domésticos*" el agravante de la contravención regulada originariamente en el artículo 59 del Código dentro del Título I "*Protección integral de las personas*" cuando se compruebe la omisión de cuidado de aquellos animales que son deliberadamente utilizados para generar un daño a terceros. Nos parece correcto incorporar el agravante dentro del título que protege y resguarda exclusivamente a los animales.

Por otro lado, proponemos que los importes percibidos por las multas de aquellas contravenciones que cuidan y protegen a los animales sean destinados a programas que tengan como objeto o fin su defensa y protección.



Es importante generar conciencia sobre la importancia del bienestar animal y que todas las formas de vida merecen respeto y consideración. Así como lo recaudado por las multas de las contravenciones son destinadas a financiar programas de educación, deportes, promoción social y salud del Gobierno de la Ciudad, consideramos relevante para fomentar ese respeto y cuidado que lo recaudado por las multas de las contravenciones que protegen a los animales sean destinadas a programas del Gobierno de la Ciudad que tengan como objetivo la defensa y el bienestar animal.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido pionera en la evolución legal que protege a los animales sancionando normas que los defienden y salvaguardan de actos humanos. Es así que, esta iniciativa viene a proteger y cuidar a los animales, porque si bien existen normas que regulan la protección animal tanto a nivel nacional como local, hay conductas ilícitas que no son reguladas por aquellas sino por nuestro Código Contravencional, por lo que es necesario que en dicho cuerpo normativo se tenga en cuenta el carácter sintiente que poseen los animales y que los hace merecedores de una protección especial por su condición.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el pronto tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jessica Soledad Barreto
Fecha: 08/10/2024 12:09:43

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires